

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MIJAS

Tesorería

Edicto

Aprobada definitivamente, mediante acuerdo plenario de fecha 24 de abril de 2026, la modificación de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable en el término municipal de Mijas.

Advertido error material en el texto publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 89, de 12 de mayo de 2026, relativo al anuncio de dicha aprobación definitiva y publicada dicha rectificación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 94, de 19 de mayo de 2026, se procede a publicar el texto íntegro consolidado de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario por el Servicio de Suministro de Abastecimiento de Agua Potable en el término municipal de Mijas.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MIJAS

CONTENIDO

PREÁMBULO

- Artículo 1. Fundamento legal
- Artículo 2. Presupuesto de hecho
- Artículo 3. Obligados al pago
- Artículo 4. Responsables
- Artículo 5. Nacimiento de la obligación del pago
- Artículo 6. Cuotas
- Artículo 7. Tipos de suministro. Tarifas
- Artículo 8. Supuestos de avería
- Artículo 9. Supuestos de bonificación
- Artículo 10. Incrementos de consumo por anomalía en instalación interior
- Artículo 11. Conexiones y obras
- Artículo 12. Inmuebles en construcción
- Artículo 13. Normas de gestión y recaudación de la prestación patrimonial
- Artículo 14. Prestación del servicio
- Artículo 15. Relaciones con los usuarios
- Disposición final

PREÁMBULO

La prestación de servicios de suministro de agua potable es de obligada prestación por todos los municipios de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Se trata, por tanto, de un servicio esencial que tiene declarada la reserva a favor de las entidades locales.

La entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, resolvió la controversia, tanto doctrinal como jurisprudencial, sobre la naturaleza jurídica de las contraprestaciones económicas que abona la ciudadanía por las prestaciones de los servicios públicos. En este sentido, la citada ley en la disposición final novena, undécima y duodécima introduce modificaciones en determinadas normas tributarias añadiendo una nueva letra c) al artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del Régimen Jurídico de las Tasas y los Precios Públicos (disposición final novena), dando una nueva redacción a la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (disposición final undécima) y añadiendo un nuevo apartado 6 al artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (disposición final duodécima).

Centrándonos en el ámbito local, tal y como se desprende del apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos, en este caso de suministro de agua, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

Finalmente, el artículo 129 de la Ley 39/2015 establece lo siguiente:

1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

2. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

3. En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

4. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta ley, estos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta. Las habilitaciones para el desarrollo reglamentario de una ley serán conferidas, con carácter general, al Gobierno o Consejo de Gobierno respectivo. La atribución directa a los titulares de los departamentos ministeriales o de las consejerías del Gobierno, o a otros órganos dependientes o subordinados de ellos, tendrá carácter excepcional y deberá justificarse en la ley habilitante. Las leyes podrán habilitar directamente a autoridades independientes u otros organismos que tengan atribuida esta potestad para aprobar normas en desarrollo o aplicación de las mismas, cuando la naturaleza de la materia así lo exija.

5. En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

6. En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

7. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

b) Principio de necesidad y eficacia

El mantenimiento de las infraestructuras, así como su adecuada gestión del sistema de abastecimiento precisan de equilibrio financiero, en lo económico, y de sujeción a norma promulgada, en lo normativo, para ser operativos. Esta es la justificación de la presente ordenanza que a la vez que restaura la economía de la encomienda, lo que permite atender adecuadamente las tareas dimanantes de la prestación del servicio, proporciona la herramienta legal para la recuperación de los costes del servicio. La ordenanza no solo es la herramienta más adecuada, sino la única que permite la ley para desplegar efectos ejecutivos. Por otra parte, el servicio cuya regulación económica se contiene en la ordenanza se incardina en el interés general, al satisfacer necesidades compartidas tanto por todos los vecinos del municipio, como por los residentes y transeúntes, trascendiendo los intereses particulares de un individuo o grupo. El servicio está vinculado al bien común y a la promoción de valores superiores como la salud y la sostenibilidad, justificando así la actuación de los poderes públicos. En definitiva, su propósito es mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos.

c) Principio de proporcionalidad

La actualización de las tarifas exigibles por la prestación del servicio solo es posible por la vía de la tramitación prevista para las ordenanzas. La presente contiene solo la regulación relativa a los servicios a prestar en relación con las tarifas aplicables a los mismos, sin que se hayan introducido ni restricciones de derechos ni materias ajenas al propósito de la revisión de la ordenanza.

d) Principio de seguridad jurídica

La presente iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, y genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. Como ordenanza reguladora, se dicta dentro de los límites de la legislación autonómica (Ley de Aguas) Estatal (Ley de Bases de Régimen Local y Ley de Haciendas Locales) y de la Unión Europea (Directiva Marco del Agua 2000/60/CE) Sin que se establezcan trámites en materia de procedimiento administrativo adicionales o distintos a los contemplados en Ley 39/2015.

La presente no tiene la condición de desarrollo reglamentario de una ley ni es norma de desarrollo, al dictarse en ejercicio de una competencia propia del Ayuntamiento.

e) Principio de transparencia

El acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración, queda garantizado en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; El objetivo de la presente iniciativa normativa es, como se ha indicado, la coordinación de los costes de la prestación del servicio con la recaudación exigible por el mismo para garantizar su equilibrio, compensando así el desfase producido por los incrementos de costes. La apertura de una fase de información pública y las publicaciones que dan difusión a la misma, garantizan que los potenciales destinatarios tengan, si así lo desean, una participación activa en la elaboración de la presente ordenanza.

f) Principio de eficiencia

Esta iniciativa normativa no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y permite racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, al contener junto a las

determinaciones de naturaleza económica estricta, elementos en su estructura tarifaria que incentivan el uso racional de las infraestructuras.

Artículo 1. *Fundamento legal*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y al amparo de lo previsto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de suministro de agua potable en el término municipal de Mijas, que se regirá por la presente ordenanza.

Tal servicio se gestiona en forma directa mediante la empresa pública Acosol, Sociedad Anónima –en adelante el Operador del Sistema de Abastecimiento– sociedad de capital íntegramente propiedad de la MMCSO a tenor de lo prevenido en el artículo 85.2.d) de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, según redacción dada por la 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, cuya Empresa asume íntegramente dicha gestión, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, con sus estatutos, con las normas contenidas en la presente ordenanza y con la legislación de general y pertinente aplicación.

Artículo 2. *Presupuesto de hecho*

En una definición general, constituye el presupuesto de hecho la prestación del servicio de distribución y suministro de agua, incluidos los derechos de conexión de líneas, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Y, en particular, constituye el presupuesto de hecho:

- a) La actividad técnica y administrativa del Operador del Sistema de Abastecimiento, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida y, en su caso, la concesión y contratación del suministro.
- b) La del servicio de abastecimiento de agua potable, a través de la red de suministro de agua municipal.
- c) Otras prestaciones de servicios individualizados, diferenciados de los que tiene obligación de prestar en función del Reglamento del Servicio relacionados con los servicios de suministro de agua, que se soliciten expresamente por los abonados y que, siendo viables, a juicio del Operador del Sistema de Abastecimiento, se acepte por este su realización, de acuerdo a un presupuesto previo a elaborar por el Operador del Sistema de Abastecimiento y con la conformidad del abonado. El coste de dicho presupuesto se determinará aplicando, como mínimo, los precios unitarios aprobados en cada momento por el Ayuntamiento de Mijas.

Artículo 3. *Obligados al pago*

Están obligados al pago de la prestación patrimonial las personas, física o jurídicas, o asimilados a efectos jurídicos, como las comunidades de propietarios, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, que sean los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias del servicio, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, titular de derecho de habitación o arrendatario, incluso en precario; ya se trate de título individual o colectivo.

En todo caso tendrá la consideración de sustituto del obligado al pago, referido en el párrafo anterior, el propietario de estos inmuebles, quien podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos usuarios del servicio.

Artículo 4. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones del obligado al pago, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, los síndicos, administradores concursales, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, suspensiones de pagos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

Artículo 5. Nacimiento de la obligación del pago

La obligación de pago nace el día en que se inicie la prestación del servicio o se realicen las actividades reguladas en esta ordenanza.

Artículo 6. Cuotas

1. Las tarifas responden a una estructura binómica constituida por dos elementos: Una representada por una cuota fija o de servicio y otra determinada por una cuota variable.

Además, existen conceptos fijos a abonar con motivo del alta en el servicio de sus modalidades de “derechos de acometida”, “cuota de contratación” y “cuota de reconexión del suministro” y, de otro, de su utilización efectiva medida por el volumen de agua, en metros cúbicos, consumidos o suministrados al inmueble.

Dichas cuotas serán las siguientes:

1.1. POR DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO**1.1.1. CUOTA POR DERECHOS DE ACOMETIDA**

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida al Operador del Sistema de Abastecimiento para sufragar los gastos a realizar por la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que el Operador del Sistema de Abastecimiento deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquel del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica, según la expresión:

$$C = (A \times d) + (B \times q)$$

En la que:

“C” = importe en euros de la acometida.

“d”: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal instalado en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto al efecto determinan las normas básicas para instalaciones interiores de suministro de agua.

“q”: Es el caudal total instalado o a instalar, en litros/segundo en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

“A” y “B”: Son parámetros cuyos valores se determinarán por el Operador del Sistema de Abastecimiento.

El término “A”, expresará el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por el Operador del Sistema de Abastecimiento.

El término “B”, deberá contener el coste medio, por litros/segundo instalados, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho periodo lleve a cabo.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización expresa del Operador del Sistema de Abastecimiento, y por instalador autorizado por aquel, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la forma binómica al principio establecida.

1.1.2. CUOTA DE CONTRATACIÓN Y RECONEXIÓN DEL SUMINISTRO

1.1.2.1. CUOTA DE CONTRATACIÓN

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

1.1.2.2. CUOTA DE RECONEXIÓN

Es la compensación que deberá satisfacer el abonado por gastos de restablecimiento del suministro interrumpido por causa legal de suspensión. Se fija en una cantidad igual a la de contratación en función del calibre del contador en mm.

1.1.3. FIANZAS

Es la cantidad que está obligado a depositar el abonado en la caja del Operador del Sistema de Abastecimiento, para atender al pago de cualquier descubierto.

A la conclusión del contrato, de no existir descubierto alguno y previa presentación del resguardo correspondiente, será devuelto el importe de la fianza consignada.

1.1.4. CUOTA FIJA O DE SERVICIO

Es la cantidad a abonar periódicamente por la disponibilidad del servicio facturándose de acuerdo con el calibre del contador en mm instalado para medir el suministro de agua al inmueble.

En las comunidades de propietarios con contador general y sin contadores divisionarios se liquidará por este concepto, aplicando a cada vivienda que la integran, la cuota correspondiente a un suministro de 15 mm de calibre. Cuando no exista contador se facturará en función del calibre del que, en su caso, correspondiere instalar.

1.2. CUOTA DE CONSUMO

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado, cuantificándose la cantidad a pagar, dividiéndose el consumo de agua en bloques crecientes de límites preestablecidos, según el artículo siguiente, a los que se aplican importes que aumentan de forma progresiva. La medición de los consumos se concreta por la diferencia entre las lecturas de lo marcado por el contador instalado entre dos periodos consecutivos de facturación.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura, o por otras causas, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior, de no existir se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes periodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos. Para la aplicación de los bloques crecientes de consumo se tendrá en cuenta el consumo total registrado en el periodo de facturación, los cuales, divididos por el número de viviendas íntegras en dicha comunidad, nos dará un consumo unitario que se trasladará a los bloques establecidos en el artículo 7 de la presente ordenanza, para la aplicación de la tarifa que corresponda.

Artículo 7. Tipo de suministro. Tarifas

1. En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasificará en:

- SUMINISTRO PARA USOS DOMÉSTICOS: Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.
- SUMINISTRO PARA USO INDUSTRIAL: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, vinculado a la actividad industrial o comercial.
- SUMINISTRO PARA OTROS USOS: Se considerarán como tales aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial o industrial.
- SUMINISTRO PARA ORGANISMOS OFICIALES: Se entenderán como tales los que se realicen para centros y dependencias del Estado y de la Administración autonómica, local y provincial, y de sus organismos autónomos.

2. El importe de la prestación patrimonial de carácter público no tributario fijada en la presente ordenanza será la que resulte de la aplicación de las tablas siguientes.

3. Sobre estos importes se liquidarán cuantos impuestos y gravámenes les fueran de aplicación

a) Cuota Fija o de Servicio (CF)

DIÁMETRO DEL SUMINISTRO	€/BIMESTRE
HASTA 15 mm	8,16 €
HASTA 20 mm	10,78 €
HASTA 25 mm	30,84 €
HASTA 30 mm	41,28 €
HASTA 40 mm	77,38 €
HASTA 50 mm	115,76 €
HASTA 65 mm	178,58 €
HASTA 80 mm	280,94 €
HASTA 100 mm Y MÁS	407,80 €

b) Cuota Variable o de Consumo (CV)

USO DOMÉSTICO		€/m ³
BLOQUE 1	DE 0 A 10 m ³ /BIMESTRE	0,49 €/m ³
BLOQUE 2	MÁS DE 10 HASTA 20 m ³ /BIMESTRE	0,80 €/m ³
BLOQUE 3	MÁS DE 20 HASTA 40 m ³ /BIMESTRE	1,01 €/m ³
BLOQUE 4	MÁS DE 40 m ³ /BIMESTRE	1,69 €/m ³

USO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y OTROS USOS		€/m ³
BLOQUE 1	DE 0 A 20 m ³ /BIMESTRE	0,80 €/m ³
BLOQUE 2	MÁS DE 20 A 50 m ³ /BIMESTRE	1,01 €/m ³
BLOQUE 3	MÁS DE 50 m ³ /BIMESTRE (SÓLO USO COMERCIAL E INDUSTRIAL)	1,95 €/m ³

DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y CENTROS OFICIALES		€/m ³
TODOS LOS CONSUMOS		0,95 €/m ³

* El recargo de desalación contemplado en la ordenanza sustituida por la presente desaparece quedando su importe absorbido por el coste de adquisición de agua en alta conforme a la ordenanza actual aprobada por la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, por lo que no procede su exigencia separada.

c) Contratación y reconexión del suministro

DIÁMETRO DEL SUMINISTRO	€
HASTA 15 mm	60,65 €
HASTA 20 mm	88,47 €
HASTA 25 mm	117,90 €
HASTA 30 mm	140,08 €
HASTA 40 mm	193,20 €
HASTA 50 mm	246,26 €
HASTA 65 mm	325,92 €
HASTA 80 mm	420,28 €
HASTA 100 mm	516,13 €
HASTA 125 mm	663,58 €
HASTA 150 mm	781,52 €
HASTA 200 mm Y SIGUIENTES	1.032,21 €

d) Derechos de acometida

DERECHOS DE ACOMETIDA	€
PARÁMETRO AXD (€/mm)	19,82 €/mm
PARÁMETRO BXQ (€/LITROS/SEGUNDOS)	165,15 €/l/sg

e) Fianzas

CALIBRE DEL CONTADOR	€
HASTA 15 mm	61,72 €
HASTA 20 mm	164,00 €
HASTA 25 mm	771,00 €
HASTA 30 mm	1.238,40 €
HASTA 40 mm	3.094,80 €
HASTA 50 mm Y SIGUIENTES	5.788,00 €

Artículo 8. Supuestos de avería

1. En los supuestos de consumo excesivo, como consecuencia de una fuga/avería en la red interior, debido a hechos en los que no exista responsabilidad alguna imputable al usuario, el titular del contrato podrá solicitar la aplicación de la tarifa de fuga fortuita para la cuota variable de abastecimiento.

2. La parte variable de la tarifa por fuga fortuita se calculará de la siguiente forma:

- Aplicando la tarifa progresiva por tramos al consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores. En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.
- A la diferencia restante, entre el total del consumo registrado y el consumo estimado anterior, se le aplicará el precio al segundo bloque.

Resultando el total del importe de la cuota variable de abastecimiento la suma de ambas cantidades.

3. La aplicación de esta tarifa especial estará supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Solicitud del titular del contrato para la aplicación de la tarifa por fuga fortuita. La solicitud se presentará en la sede de la entidad suministradora, debiéndose acompañar factura de reparación e informe justificativos de la reparación realizada.
- En los casos en que la entidad suministradora requiera visita para inspeccionar la red interior afectada, será necesario el informe correspondiente del inspector para la resolución de la solicitud.
- Deberá quedar constancia fehaciente de que se trata de una fuga oculta, de tal manera que el usuario no hubiera podido conocer con anterioridad el desperfecto en su red interior.
- Asimismo, se constatará la inexistencia de negligencia alguna del usuario en cuanto a las circunstancias que provocaron la fuga, así como en la actuación posterior al momento en que esta se produjo.
- La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá haberse realizado en el plazo máximo de 7 días desde su detección y localización.
- La tarifa de fuga fortuita se aplicará como máximo a dos facturas de periodos continuados.
- El consumo registrado debe ser como mínimo 2 veces superior al consumo del mismo periodo del año anterior.
- El consumo registrado debe exceder de 80 m³/mes.
- El titular del contrato deberá encontrarse al corriente en el pago de las facturas de abastecimiento.
- No será de aplicación la tarifa por fuga fortuita, si se ha aplicado anteriormente en un plazo inferior a dos años.

4. Una vez presentada la solicitud, y tras recabar la información y documentación necesaria, aquella será revisada y aceptada o denegada de forma motivada.

Artículo 9. *Supuestos de bonificación*

I. Se bonificarán respecto de la prestación patrimonial regulada por esta ordenanza a los siguientes colectivos:

a) Familias con rentas bajas que cumplan los siguientes requisitos:

1. El solicitante debe solicitar la bonificación para el lugar de su residencia habitual. Sin perjuicio de cualquier otra justificación que el solicitante estime oportuna, se considerará en todo caso acreditado este requisito cuando el solicitante esté empadronado en el inmueble para cuyo suministro solicite la bonificación con una antigüedad mínima de dos años.
2. La unidad familiar que constituyan no supere ingresos anuales equivalentes a dos veces el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, a 12 pagas).
3. No poseer la unidad familiar más del 50 % de la propiedad de otro inmueble distinto a la vivienda de residencia habitual.
4. No convivir con otras personas ajenas a la unidad familiar con rentas contributivas.
5. El solicitante debe de ser el titular del contrato de suministro y estar al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Se bonificará con 10 m³/mes.

b) Pensionistas jubilados o con discapacidad que cumplan los siguientes requisitos:

1. El solicitante debe solicitar la bonificación para el lugar de residencia habitual. Sin perjuicio de cualquier otra justificación que el solicitante estime oportuna, se considerará en todo caso acreditado este requisito cuando el solicitante esté empadronado en el inmueble para cuyo suministro solicite la bonificación con una antigüedad mínima de dos años.
2. Tener más de 65 años o ser pensionista por discapacidad (el solicitante y el cónyuge).

3. No convivir con otras personas, excepto si son familiares discapacitados con un grado del 65 % o mayor.
4. La unidad familiar que constituyan no supere ingresos anuales equivalentes a dos veces el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, a 12 pagas), excepto en los casos que los ingresos por miembro de la unidad familiar no superen la pensión mínima establecida anualmente por ley.
5. El solicitante debe ser el titular del contrato de suministro y estar al corriente del pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Se bonificará con 18 m³/mes, y el 90 % de la cuota de servicio.

c) Familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Disponer del título de familia numerosa.
2. El solicitante debe solicitar la bonificación para el lugar de residencia habitual. Sin perjuicio de cualquier otra justificación que el solicitante estime oportuna, se considerará en todo caso acreditado este requisito cuando el solicitante esté empadronado en el inmueble para cuyo suministro solicite la bonificación con una antigüedad mínima de dos años.
3. No poseer la unidad familiar más del 50 % de la propiedad de otro inmueble distinto a la vivienda de residencia habitual.
4. La unidad familiar que constituyan no supere ingresos anuales equivalentes a tres veces el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, a 12 pagas).
5. No convivir con otras personas, excepto si son familiares de primer grado.
6. El solicitante debe ser el titular del contrato de suministro y estar al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Se bonificará con 18 m³/mes y el 90 % de la cuota de servicio.

d) Asociaciones de carácter social declaradas de utilidad pública que se encuentren inscritas en el registro municipal de asociaciones:

1. Tener su sede social en el municipio.
2. Estar inscritas en el registro municipal de asociaciones como asociación de carácter social.
3. Acreditar la titularidad de los locales y los programas que se llevan a cabo en las sedes cuyo consumo de agua se pretenda bonificar.
4. La asociación debe ser la titular del contrato de suministro, y estar al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Se bonificará con los 18 m³/mes, y el 90 % de la cuota de servicio.

II. Los abonados que pretendan beneficiarse de las bonificaciones recogidas en el presente artículo, podrán solicitarlo por escrito en la delegación de derechos sociales, debiendo adjuntar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos.

Una vez analizada la documentación aportada, y estando esta completa, se procederá a conceder la bonificación solicitada o a denegarla de forma motivada.

Aplicada la bonificación correspondiente, ésta tendrá una duración de 1 año, excepto en los supuestos de familias numerosas, pensionistas jubilados o pensionistas por discapacidad, cuya duración será de tres años, a contar desde el mismo día en que la bonificación se aplique al abonado. Transcurrido este plazo, el abonado deberá presentar nuevamente la documentación actualizada acreditando que los requisitos para conceder la bonificación continúan vigentes. En caso contrario, se dejará de aplicar la misma de forma automática.

Artículo 10. Incrementos de consumo por anomalía en instalación interior

Los perjuicios que se produzcan por la culpa o negligencia de los usuarios del servicio motivados por la configuración, diseño, mantenimiento o cualquier otra causa relacionada con las instalaciones interiores de su competencia serán facturados cada vez que se produzcan.

El perjuicio se evaluará en función del volumen de agua contabilizada y no facturada, resultante de la diferencia entre los consumos medidos en el contador general y la suma de los consumos de los contadores parciales que de él dependen.

El valor del perjuicio al Servicio de abastecimiento de agua se calculará en función a la tarifa vigente.

En el nombramiento de inspectores, sus normas de actuación, prerrogativas, redacción, alegaciones, y formas de liquidación de las actas de inspección, se estará a lo regulado en el Reglamento del Suministro de Agua Domiciliaria en Andalucía.

Artículo 11. *Conexiones y obras*

Sin la pertinente autorización del Operador del Sistema de Abastecimiento ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni otra manipulación sobre la red existente.

Las acometidas a la red de abastecimiento se ejecutarán por el Operador del Sistema de Abastecimiento con arreglo a los términos de esta ordenanza, o por el contribuyente a través de empresa debidamente autorizada por el Operador del Sistema de Abastecimiento. En el caso de que el Operador del Sistema de Abastecimiento autorice al obligado al pago a ejecutar directamente la acometida, formalizará con el Operador del Sistema de Abastecimiento el oportuno contrato, fijándose por esta las condiciones técnicas y requisitos a los que deberá ajustarse la ejecución de la acometida, inspeccionándose la misma por el personal técnico del Operador del Sistema de Abastecimiento antes de su recepción provisional. El plazo de garantía para la recepción definitiva será de un (1) año.

Artículo 12. *Inmuebles en construcción*

El coste de suministro eventual de agua a inmuebles en construcción, se determinará mediante la instalación del oportuno contador, siendo aplicable la tarifa del suministro industrial.

Artículo 13. *Normas de gestión y recaudación de la prestación patrimonial*

1. La facturación del servicio de suministro de agua se realizará a los usuarios con carácter bimestral.

2. Corresponde al Operador del Sistema de Abastecimiento el cobro en periodo voluntario de la prestación patrimonial objeto de regulación mediante la presente ordenanza, debiendo ejercerlo con las debidas garantías para los obligados al pago.

3. La prestación patrimonial se abonará dentro del periodo que se indique en el documento, que será remitido a los obligados al pago, que nunca podrá ser inferior a cuarenta días naturales. No obstante, los derechos de acometida, cuotas de contratación, fianzas y derechos de reconexión, serán abonados en el momento en que se facture por la entidad prestadora del servicio.

4. Para mayor garantía del procedimiento recaudatorio, el Operador del Sistema de Abastecimiento publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* el anuncio de cobranza, otorgando un plazo de pago en voluntaria, e incluyendo los modos de impugnación a disposición del interesado. La fecha de la publicación conformará la fecha fehaciente de notificación en vía voluntaria.

5. Finalizado el plazo de pago mencionado en el apartado anterior, y con independencia del inicio del procedimiento de suspensión del suministro contemplado en la normativa de aplicación, se procederá a la reclamación de la deuda impagada en la forma que proceda en derecho.

Artículo 14. *Prestación del servicio*

La prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua se gestiona de forma directa a través de la actual encomienda al Operador del Sistema de Abastecimiento.

Consecuentemente, en virtud de las potestades atribuidas a este Ayuntamiento y, en particular, de la potestad tarifaria de que se encuentra investido, el Operador del Sistema de Abastecimiento percibirá, en concepto de contraprestación del servicio que presta, las tarifas que se



determinan en el artículo 7 de la presente Ordenanza, con sujeción a las normas que le son de aplicación.

Artículo 15. *Relaciones con los usuarios*

Las relaciones entre el Operador del Sistema de Abastecimiento y el usuario vendrán reguladas por el Reglamento de Prestación del Servicio, por las disposiciones de esta Ordenanza y por el Decreto 120/1991, de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aplicándose, en lo no previsto en las mismas, las normas técnicas que regulen este servicio.

Disposición final

La presente ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el excelentísimo Ayuntamiento de Mijas y publicado el texto de la misma en el *Boletín Oficial de la Provincia*, entrará en vigor al transcurrir el plazo de quince días hábiles desde la recepción de la comunicación del acuerdo plenario municipal por parte de la Administración del Estado y la Junta de Andalucía (artículos 70.2 y 65.2 Ley 7/85, LRRL) y será de aplicación coincidiendo con el siguiente cobro en periodo voluntario de la prestación patrimonial objeto de regulación mediante la presente ordenanza, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

No obstante, lo anterior queda supeditado a la previa obtención de la autorización de las tarifas, conforme dispone el Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mijas, a 21 de mayo de 2026.

El Concejal Delegado de Hacienda, Mario Bravo Ramos.

2026/2026